



# CUENTA PÚBLICA 2023

Informes de la Fiscalización Superior

## INFORME INDIVIDUAL JUCHIQUE DE FERRER, VER.

SEPTIEMBRE 2024



## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>187</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>190</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>192</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	192
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	192
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>200</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	200
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	201
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>202</b>
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	202
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	252
5.3. Dictamen .....	252



## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2023 del H. Ayuntamiento de **Juchique de Ferrer, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2023 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 386 de fecha 25 de septiembre de 2020, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 01 de marzo del 2024.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 06 de abril al 29 de septiembre de 2024, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 3 de abril del 2024.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$105,076,505.56	\$110,043,830.84
Muestra Auditada	104,233,737.06	88,102,092.80
Representatividad de la muestra	99.20%	80.06%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.



### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$39,818,930.92	41
Muestra Auditada	28,855,656.20	29
Representatividad de la muestra	72.47%	70.73%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**ORIGINAL ORFIS**

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y, en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas por esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2023, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tiene por objeto Normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades, plazos, formatos oficiales a utilizarse en los procesos y el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y el (PRODIM), que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2023, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica patrimonio propios y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.

- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.



### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio para ejercicio fiscal 2023, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 30 de diciembre de 2022, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$83,728,295.74 para el ejercicio 2023, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$1,832,562.42	\$1,536,015.74
Derechos	1,131,231.47	1,363,019.99
Productos	5,919.67	85.31
Aprovechamientos	171,041.71	52,545.45
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	2.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	80,514,907.00	82,212,043.94
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	72,633.47	2,061,389.35
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	17,851,403.78
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$83,728,295.74</b>	<b>\$105,076,505.56</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$34,629,272.04	\$21,043,205.81
Materiales y Suministros	2,720,914.96	9,684,373.57
Servicios Generales	8,465,160.15	21,530,654.62
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,896,572.19	7,341,154.61
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	900,000.00	0.00
Inversión Pública	30,416,376.00	39,818,930.92
Deuda Pública	3,400,000.40	10,625,511.31
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$83,428,295.74</b>	<b>\$110,043,830.84</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$300,000.00</b>	<b>-\$4,967,325.28</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

## 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$2,050,000.00
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	9,974,332.57
Bienes Muebles	850,000.00
Caminos Rurales	3,290,396.11
Deuda Pública	7,563,018.43
Educación	615,000.00
Fortalecimiento Municipal	3,211,304.00
Gastos Indirectos	836,658.00
Seguridad Pública Municipal	3,782,681.43
Urbanización Municipal	18,931,044.24
Vivienda	4,121,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$55,225,934.78</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2023.

ORIGINAL ORFIS

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	12	13
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	13	7
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	15	3
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>23</b>

### 5.1. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

#### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

##### Observación Número: FM-095/2023/003 ADM

Derivado de la revisión de las conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, se detectaron transferencias que no han sido aplicadas de las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican:

Transferencias no aplicadas con soporte documental.

Cuenta Bancaria número 0119640347 de BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	30/12/2023	Luciano Salas Contreras	\$833,051.72
0000	30/12/2023	ORFIS	111,288.50

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 0120530417 del BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	30/12/2023	NASAVI OC	\$373,508.15
0000	29/12/2023	5 al millar	60,377.92

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I, de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y el soporte documental de las transferencias señaladas, sin embargo, a la fecha no han sido aplicadas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-095/2023/006 ADM**

De la revisión de los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones se detectaron transferencias no aplicadas, como a continuación se detalla:

Cuenta Bancaria número 0119640517 de BBVA México, S.A.

Transferencias no aplicadas:

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	31/12/2023	Municipio Juchique de Ferrer	\$320,000.00
0000	31/12/2023	Municipio Juchique de Ferrer	230,000.00
0000	31/12/2023	Municipio Juchique de Ferrer	206,237.70
0000	31/12/2023	Municipio Juchique de Ferrer	310,000.00
0000	31/12/2023	Municipio Juchique de Ferrer	330,000.00
0000	31/12/2023	Municipio Juchique de Ferrer	313,600.00
0000	31/12/2023	Municipio Juchique de Ferrer	345,000.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracciones IV y V, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió evidencia del cobro de las transferencias no aplicadas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

#### DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

**Observación Número: FM-095/2023/007 ADM**

Los Estados Financieros presentados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generados en ejercicios anteriores, sin presentar constancia de su recuperación y/o comprobación, registrados como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.04	Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo	\$5,261,712.00
1.2.2.2.01	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados.	6,076,829.67

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, mediante la póliza contable número DI20231231000316 de fecha 31/12/2023 canceló un saldo contable del ejercicio registrado en la cuenta 1.1.2.3.02 "Gastos a Comprobar" por \$24,801.85, sin presentar su soporte documental correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se constató la recuperación

de los saldos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-095/2023/008 ADM**

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 pasivos por los montos indicados que carecen de soporte documental, además de que a dicha fecha no habían sido liquidados, como abajo se relacionan.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.03.07.04	Préstamos de Otras Instituciones Financieras	\$17,101.00
2.1.1.9.02.02	Financiamiento Interno Extraordinario	3,851,404.00
2.2.6.1.01	Provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social a largo plazo	1,950,000.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables que abajo se indican, que no han sido liquidados y/o depurados:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.7.1.01	Provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	\$1,864,198.13
2.1.1.9.02.02	Financiamiento Interno Extraordinario	244,677.63
2.1.9.9.01	Otros Pasivos Circulantes	162,799.46
2.2.1.1.02	Servicios Generales por Pagar a Largo Plazo	3,493.02
2.2.6.1.01	Provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social a largo plazo	33,191,516.99

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la información que compruebe que los saldos señalados fueron liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-095/2023/011 DAÑ**

El Ente Fiscalizable de acuerdo con sus registros contables retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente el Impuesto que abajo se detalla, durante el periodo que se enuncia a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PERIODO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	enero-diciembre	\$1,724,574.19

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no mostró el entero del impuesto señalado, por lo que la observación persiste.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,724,574.19 (Un millón setecientos veinticuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 19/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-095/2023/012 ADM**

El Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2023 causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$547,107.23 por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no fue provisionado contablemente, además de que no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente.



Asimismo, existe un saldo del citado impuesto correspondiente a ejercicios anteriores por un importe de \$122,189.83, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió evidencia del reconocimiento contable, así como del pago del Impuesto correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$547,107.23 (Quinientos cuarenta y siete mil ciento siete pesos 23/100 M.N.)**

<b>Observación Número: FM-095/2023/013 ADM</b>
--

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsión realizada con el Instituto de Pensiones del Estado, éste informó que el Ente Fiscalizable presenta un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2023 por concepto de cuotas por un monto de \$1,864,431.12, aportaciones por \$3,033,269.34 y recargos por \$2,373,849.04, con un monto total de \$7,271,549.50, además, no ha remitido a dicho Instituto las nóminas de noviembre y diciembre del ejercicio 2023.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, sin embargo, no exhibió evidencia de la documentación requerida, por lo que la observación

persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### OBSERVACIONES GENERALES

**Observación Número: FM-095/2023/018 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización.

- a. Fianza de fidelidad.
- b. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Formato 32 D), la cual no deberá ser mayor de 30 días de su expedición.
- c. Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la cual no deberá ser mayor de 30 días de su expedición.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la información que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-095/2023/019 ADM**

El Ente Fiscalizable no presentó el nombramiento del servidor público que se indica:

NOMBRE	PUESTO	PERIODO
Fernando Aguilar Rivas	Ex Titular del Órgano Interno de Control	02/01/2022 al 06/01/2023

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 13 fracciones I y II y 50 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XII y XX último párrafo de la Ley

Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la documentación justificatoria y comprobatoria, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-095/2023/020 ADM**

Derivado de las compulsas realizadas con la Secretaría de Protección Civil, ésta informó que otorgó un vehículo en comodato al Ente Fiscalizable, sin embargo, no fue reconocido contablemente en cuentas de orden ni reportado en las notas a los Estados Financieros.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO ECONÓMICO	MONTO
Camioneta Chevrolet Silverado CREW CAB 4X4 2020	3GCPY9EHXLG218859	PC-131	\$738,607.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 272, 287, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la documentación justificatoria y comprobatoria, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-095/2023/021 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio 2023 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental;
- b. Normatividad en materia ambiental;
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio Ambiente y formulación del programa de trabajo;
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;

- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio;
- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de la implementación de políticas, ni se atendieron los requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-095/2023/022 ADM**

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;

- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información que demuestre que el Instituto funciona como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 12**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**

**Recomendación Número: RM-095/2023/001**  
**Referencia Observación Número: FM-095/2023/023**

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

**Recomendación Número: RM-095/2023/002**  
**Referencia Observación Número: FM-095/2023/024**

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

**Recomendación Número: RM-095/2023/003**

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

**Recomendación Número: RM-095/2023/004**

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-095/2023/005**

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros de los montos por concepto de laudos laborales y de las Asociaciones Público Privadas (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

**Recomendación Número: RM-095/2023/006**

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-095/2023/007**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

**Recomendación Número: RM-095/2023/008**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones) cuenten con el debido soporte documental y con la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-095/2023/009**

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

**Recomendación Número: RM-095/2023/010**

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo determinado por dicha disposición.

**Recomendación Número: RM-095/2023/011**

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-095/2023/012**

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

**Recomendación Número: RM-095/2023/013**

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución, de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

<b>Observación Número:</b> TM-095/2023/002 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300950010 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de línea de conducción para agua potable en la localidad El Porvenir.	<b>Monto pagado:</b> \$2,050,000.00 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las y los servidores y ex servidores públicos no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

#### **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de la línea de conducción para agua potable en la localidad El Porvenir; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

#### **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

##### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

##### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Felipe Baltazar Hernández, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-014, se constituyó en el sitio de la obra el día 18 de abril de 2024, en las coordenadas de localización 19.7945955 latitud norte,



-96.6774034 longitud oeste, en la localidad de El Porvenir, en el Municipio de Juchique de Ferrer, Ver., sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra. Cabe mencionar que se solicitó el acompañamiento para realizar la visita correspondiente, pero al tener la negativa por parte del personal designado, se efectuó la visita de manera independiente tomando en cuenta la descripción de la obra y, una vez ubicados en el sitio, no fue posible identificar los trabajos correspondientes a la obra, tal como se hace constar en el Acta Circunstanciada de la visita.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo tanto prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$2,050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Además, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa y si está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-095/2023/004 ADM	<b>Obra Número:</b> 2023300950016 <b>Contrato Número:</b> MJFV-2023300950016
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación de concreto mixto en calle El Saltillo de la Cabecera Municipal	<b>Monto pagado:</b> \$665,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$665,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 02/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 29/12/2023

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se considera que la obra se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, como resultado del incumplimiento de funciones por no conservar de forma ordenada y sistemática toda la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la obra; siendo hasta el transcurso de la auditoría que el Ente Fiscalizable aportó el expediente unitario como solventación del “pliego de observaciones”; situación que a su vez es reiterativa en las obras número 2023300950021, 2023300950022, 2023300950029, 2023300950033, 2023300950042, 2023300950204, 2023300950205 y 2023300950206, así como en el servicio 2023300950025; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Por lo anterior, se estima procedente dar vista para su seguimiento al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones instruya el procedimiento administrativo correspondiente en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables.

<b>Observación Número:</b> TM-095/2023/005 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300950017 <b>Contrato Número:</b> MJFV-2023300950017
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de drenaje sanitario y línea de agua potable en calle El Saltillo de la Cabecera Municipal	<b>Monto pagado:</b> \$295,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$295,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 29/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa	<b>Fecha de término:</b> 18/12/2023

Derivado de la revisión de la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2023, se identificó que no contó con el expediente técnico, no obstante, en el periodo de solventación lo presentaron, por lo que del análisis de éste y de la documentación presentada en el periodo de comprobación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

**GENERALES:**

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de drenaje sanitario y línea de agua potable en la calle El Saltillo de la Cabecera Municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de suministro y colocación de tubería PAD de 8" y 6", pozos de visita, registros sanitarios, tubería de P.V.C. hidráulico RD-26 de 1 1/2", registros hidráulicos, tomas domiciliarias, entre otros trabajos complementarios.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que aportaron el contrato de obra y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el proyecto ejecutivo que incluye los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio y de préstamo de material, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios base, el dictamen de adjudicación (técnico-financiero), el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, los cálculos de

indirectos, de financiamiento y de utilidad, el programa de ejecución de obra, las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, la bitácora de obra, las Actas de Entrega Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y del Ente Fiscalizable a la Comisión del Agua Municipal y los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que la estimación de obra carece de la póliza de cheque, la factura de pago, los números generadores y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y de las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad y presión hidrostática; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario no presentaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto integrada por la estimación de obra y el finiquito de obra, misma que se cotejó

con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y el responsable técnico, resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Felipe Baltazar Hernández, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-014, se constituyeron en el sitio de la obra el día 18 de abril de 2024, en las coordenadas de localización 19.8386562 latitud norte, -96.6918758 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Juchique de Ferrer, Ver., sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y, considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo tanto prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$295,000.00 (Doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-095/2023/013 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300950034 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio en la loc. Juchique de Ferrer.	<b>Monto pagado:</b> \$4,121,500.00 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las y los servidores y ex servidores públicos no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

#### **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio en la localidad Juchique de Ferrer; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

#### **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

##### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

##### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Felipe Baltazar Hernández, con clave de registro en el Padrón de

Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-014, se constituyó en el sitio de la obra el día 18 de abril de 2024, en las coordenadas de localización 19.8408224 latitud norte, -96.6926534 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Juchique de Ferrer, Ver., sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra. Cabe mencionar que se solicitó el acompañamiento para realizar la visita correspondiente, pero al tener la negativa por parte del personal designado, se efectuó la visita de manera independiente tomando en cuenta la descripción de la obra, sin poder identificar la existencia de los trabajos correspondientes a la obra, tal como se hace constar en el Acta Circunstanciada de la visita.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo tanto prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$4,121,500.00 (Cuatro millones ciento veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,121,500.00 (Cuatro millones ciento veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-095/2023/015 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300950200 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de drenaje sanitario y línea de agua potable en calle Priv. Juan de la Luz Enríquez, de la Cabecera Municipal	<b>Monto pagado:</b> \$318,750.00 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las y los servidores y ex servidores públicos no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de drenaje sanitario y línea de agua potable en la calle Privada Juan de la Luz Enríquez, de la Cabecera Municipal; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el



Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Felipe Baltazar Hernández, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-014, se constituyó en el sitio de la obra el día 18 de abril de 2024, en las coordenadas de localización 19.8387064 latitud norte, -96.6966422 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Juchique de Ferrer, Ver., sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra. Cabe mencionar que se solicitó el acompañamiento para realizar la visita correspondiente, pero al tener la negativa por parte del personal designado, se efectuó la visita de manera independiente tomando en cuenta la descripción de la obra y, una vez ubicados en el sitio, se identificó que no existen trabajos correspondientes a la obra, tal como se hace constar en el Acta Circunstanciada de la visita.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo tanto prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$318,750.00 (Trescientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica,

si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega–Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa y si está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra, incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$318,750.00 (Trescientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-095/2023/021 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300950207 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de drenaje sanitario y línea de agua potable en calle Comercio (salida a cerro Excuingo), en colonia La Esperanza de la Cabecera Municipal	<b>Monto pagado:</b> \$536,889.05 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las y los servidores y ex servidores públicos no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

## **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de drenaje sanitario y línea de agua potable en la calle Comercio (salida a cerro Excuingo), en colonia La Esperanza de la Cabecera Municipal; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Felipe Baltazar Hernández, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-014, se constituyó en el sitio de la obra el día 18 de abril de 2024, en las coordenadas de localización 19.8420871 latitud norte, -96.6910469 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Juchique de Ferrer, Ver., sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra. Cabe mencionar que se solicitó el acompañamiento para realizar la visita correspondiente, pero al tener la negativa por parte del personal designado, se efectuó la visita de manera independiente tomando en cuenta la descripción de la obra y, una vez ubicados en el sitio, se identificó que no existen trabajos correspondientes a la obra, tal como se hace constar en el Acta Circunstanciada de la visita.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto,

por lo tanto prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$536,889.05 (Quientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 05/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Además, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recpción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, y si está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$536,889.05 (Quientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 05/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-095/2023/022 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300950208 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Comercio (salida a cerro Excuingo), en colonia La Esperanza de la Cabecera Municipal	<b>Monto pagado:</b> \$1,510,000.00 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las y los servidores y ex servidores públicos no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de drenaje sanitario y línea de agua potable en la calle Comercio (salida a cerro Excuingo), en colonia La Esperanza de la Cabecera Municipal; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

**B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Felipe Baltazar Hernández, con clave de registro en el Padrón de

Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-014, se constituyó en el sitio de la obra el día 18 de abril de 2024, en las coordenadas de localización 19.8426102 latitud norte, -96.6903343 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Juchique de Ferrer, Ver., sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra. Cabe mencionar que se solicitó el acompañamiento para realizar la visita correspondiente, pero al tener la negativa por parte del personal designado, se efectuó la visita de manera independiente tomando en cuenta la descripción de la obra y, una vez ubicados en el sitio, se identificó que no existen trabajos correspondientes a la obra, tal como se hace constar en el Acta Circunstanciada de la visita.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo tanto prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,510,000.00 (Un millón quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,510,000.00 (Un millón quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-095/2023/023 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300950214 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de drenaje sanitario y línea de agua potable en privada de Nicolas Bravo, en la Cabecera Municipal.	<b>Monto pagado:</b> \$330,460.73 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las y los servidores y ex servidores públicos no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de drenaje sanitario y línea de agua potable en la privada de Nicolás Bravo en la Cabecera Municipal; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Felipe Baltazar Hernández, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-014, se constituyó en el sitio de la obra el día 18 de abril de 2024, en las coordenadas de localización 19.8394992 latitud norte, -96.6968419 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Juchique de Ferrer, Ver., sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra. Cabe mencionar que se solicitó el acompañamiento para realizar la visita correspondiente, pero al tener la negativa por parte del personal designado, se efectuó la visita de manera independiente tomando en cuenta la descripción de la obra y, una vez ubicados en el sitio, se identificó que no existen trabajos correspondientes a la obra, tal como se hace constar en el Acta Circunstanciada de la visita.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo tanto prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$330,460.73 (Trescientos treinta mil cuatrocientos sesenta pesos 73/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.



Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa y si está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$330,460.73 (Trescientos treinta mil cuatrocientos sesenta pesos 73/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-095/2023/024 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300950215 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle priv. Juan de la Luz Enríquez, de la Cabecera Municipal	<b>Monto pagado:</b> \$720,000.00 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las y los servidores y ex servidores públicos no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52

de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

## **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Privada Juan de la Luz Enríquez, de la Cabecera Municipal; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Felipe Baltazar Hernández, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-014, se constituyó en el sitio de la obra el día 18 de abril de 2024, en las coordenadas de localización 19.8387427 latitud norte, -96.6966835 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Juchique de Ferrer, Ver., sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra. Cabe mencionar que se solicitó el acompañamiento para realizar la visita correspondiente, pero al tener la negativa por parte del personal designado, se efectuó la visita de manera independiente tomando en cuenta la descripción de

la obra y, una vez ubicados en el sitio, se identificó que no existen trabajos correspondientes a la obra, tal como se hace constar en el Acta Circunstanciada de la visita.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo tanto prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-095/2023/025 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300950216 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en privada Nicolas Bravo, en la Cabecera Municipal	<b>Monto pagado:</b> \$785,000.00 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las y los servidores y ex servidores públicos no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la privada Nicolás Bravo, en la Cabecera Municipal; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Felipe Baltazar Hernández, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-014, se constituyó en el sitio de la obra el día 18 de abril de 2024, en las coordenadas de localización 19.8395947 latitud norte, -96.6968039 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Juchique de Ferrer, Ver., sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra. Cabe mencionar que se solicitó el acompañamiento para realizar la visita correspondiente, pero al tener la negativa por parte del personal designado, se efectuó la visita de manera independiente tomando en cuenta la descripción de la obra y, una vez ubicados en el sitio, se identificó que no existen trabajos correspondientes a la obra, tal como se hace constar en el Acta Circunstanciada de la visita.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo tanto prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$785,000.00 (Setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$785,000.00 (Setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número: TM-095/2023/026 ADM</b>
<b>Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.</b>

Derivado del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 11 de los 29 registros revisados, se identificó que en los números 2023300950016, 2023300950025, 2023300950029, 2023300950033, 2023300950042, 2023300950201, 2023300950202, 2023300950203, 2023300950204, 2023300950205 y 2023300950206 no se presentaron las Garantías de Vicios Ocultos, y en los identificados con los números 2023300950016, 2023300950025, 2023300950029, 2023300950033, 2023300950042, 2023300950204, 2023300950205 y 2023300950206 no se presentaron las Garantías de Cumplimiento.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de lo estipulado en los contratos, incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 75, 76, 77 y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Se observó incumplimiento de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que

permita garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Garantías.

<b>Observación Número: TM-095/2023/027 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta de colocación de placa informativa</b>
--

Derivado del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En las 19 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2023300950005, 2023300950014, 2023300950015, 2023300950016, 2023300950019, 2023300950020, 2023300950021, 2023300950022, 2023300950026, 2023300950027, 2023300950029, 2023300950033, 2023300950042, 2023300950201, 2023300950202, 2023300950203, 2023300950204, 2023300950205 y 2023300950206, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que hagan del conocimiento de la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos atribuciones del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la colocación en un lugar visible de la placa informativa.

<b>Observación Número: TM-095/2023/028 ADM</b>
--

<b>Descripción: Situación Física</b>
--------------------------------------

Derivado del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 18 de las 28 obras revisadas, se identificaron que las número 2023300950005, 2023300950014, 2023300950015, 2023300950016, 2023300950019, 2023300950020, 2023300950021, 2023300950022, 2023300950026, 2023300950027, 2023300950029, 2023300950033, 2023300950042, 2023300950201, 2023300950202, 2023300950204, 2023300950205 y 2023300950206, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 1 de las 28 obras revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución de la obra número 2023300950203, por haber observado que no han logrado el objetivo principal en la obra ejecutada con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fue construida garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de la misma; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Número de obra	Descripción
2023300950203	Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Oriente, entre calles Miguel Hidalgo y Manuel Armenta de la localidad de Plan de las Hayas
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que existe un poste sobre el arroyo vehicular impidiendo el libre tránsito.</li> </ul>

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 13**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**Recomendación Número: RT-095/2023/001**

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.



**Recomendación Número: RT-095/2023/002**

Realizar, previo al inicio de los trabajos, los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como ante la Instancia correspondiente: Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura hidráulica o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-095/2023/003**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

**Recomendación Número: RT-095/2023/004**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-095/2023/005**

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Recomendación Número: RT-095/2023/006**

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

**Recomendación Número: RT-095/2023/007**

Verificar periódicamente, por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las y los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7**

**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**Observación Número: DE-095/2023/001 ADM**

El Ente Fiscalizable presentó un déficit en el Balance Presupuestario Total por un monto de \$18,818,729.06 y en el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles por un monto de \$9,169,729.93 para el ejercicio fiscal 2023, por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad de acuerdo con las Reglas de Disciplina Financiera, como abajo se indica; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 19 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No.	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos Totales más Financiamiento Neto (A)	Devengado de los Gastos Totales menos la Amortización de la Deuda (B)	Remanentes Totales del Ejercicio Anterior (C)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) (A - B + C)
1	Balance Presupuestario Total	\$82,982,033.35	\$101,800,762.41	\$0.00	-\$18,818,729.06

No.	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos de Libre Disposición (incluyendo Remanentes de Ejercicios anteriores) (A)	Financiamiento Neto <sup>1</sup> (B)	Devengado de los Gastos No Etiquetados menos la Amortización de la Deuda (C)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) (A + B - C)
2	Balance presupuestario de recursos disponibles	\$45,999,138.60	-\$351,000.00	\$54,817,868.53	-\$9169,729.93

Asimismo, no presentó evidencia de que dicho Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo se haya originado por los supuestos abajo señalados; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o
- III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes, es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

**Observación Número: DE-095/2023/002 ADM**

Derivado del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo generado en el ejercicio 2023, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de haber informado a la Legislatura Local de los aspectos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 6, párrafos tercero al quinto, 19 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

**Observación Número: DE-095/2023/003 ADM**

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$34,929,272.04, aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$693,644.25; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I, 21 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
<b>Presupuesto de Egresos 2022 (Servicios Personales) A</b>		<b>\$30,926,493.04</b>
<b>Crecimientos en términos Reales</b>		
Crecimiento Real B	3.0%	927,794.79
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023.	3.0%	
Inflación diciembre 2021 a diciembre 2022 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2023" C	7.7%	2,381,339.96
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2023 D=A+B+C	10.7%	34,235,627.79
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		34,929,272.04
Incremento F=E-D		693,644.25

**Observación Número: DE-095/2023/004 ADM**

El Ente Fiscalizable estimó recaudar ingresos de libre disposición por \$42,271,152.74, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a \$45,999,138.60, por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de \$3,727,985.86, de los cuales el Municipio no justificó mediante el anexo A requerido en la Orden de Auditoría, que éstos hayan sido aplicados de acuerdo con su nivel de endeudamiento reportado por el Sistema de Alertas en los conceptos que abajo se citan; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 14, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas.

Nivel de endeudamiento Cuenta Pública 2022: Sostenible.

El Ente debió destinar sin limitación alguna los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición a lo siguiente:

1. Amortización anticipada de su Deuda Pública;
2. Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, siempre y cuando se haya pactado en los contratos el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;
3. Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
4. Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
5. Utilizar hasta un 5% de los ingresos excedentes recaudados para cubrir gasto corriente.

Y los remanentes para las siguientes acciones:

6. Inversión pública productiva a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
7. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

### DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES OBLIGACIONES A CORTO PLAZO

**Observación Número: DE-095/2023/005 ADM**

El Ente Fiscalizable no solicitó autorización al H. Congreso del Estado para la contratación en el ejercicio 2023 de las obligaciones a corto plazo que abajo se citan; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debido a que no cumplió con las condiciones siguientes:

- I. Ser inscritas en el Registro Público Único.

No.	TIPO DE OBLIGACIÓN	ACREEDOR	MONTO PRINCIPAL ART. 30 LDFEFM
1	Obligación a corto plazo	Bansi S.A. de C.V.	\$4,000,000.00

### DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES FONDOS DE RESERVA

**Observación Número: DE-095/2023/007 ADM**

Los importes de los fondos totales del Fideicomiso Bursátil F/998 al mes de julio 2023 reportados en los oficios de Bursatilización que la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) entrega a los Entes

Municipales, no coinciden con los importes reportados en la contabilidad del Ente Fiscalizable o éstos no se encuentran registrados contablemente; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 355, 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN LOS OFICIOS DE BURSATILIZACIÓN ENTREGADOS AL ENTE MUNICIPAL POR SEFIPLAN	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE CUENTA CONTABLE 1.2.2.9.01 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO
Reserva Objetivo	\$803,227.11	\$632,489.19
Fondo Soporte	1,187,699.81	877,400.86
Sobrante de Emisiones	12,757.27	12,757.27
<b>Total</b>	<b>\$2,003,684.19</b>	<b>\$1,522,647.32</b>

### DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

#### Observación Número: DE-095/2023/008 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican no fueron registrados contablemente, por lo que los informes y los Estados Financieros que reporta el Ente en la Cuenta Pública respecto de la Deuda Pública y/u Obligaciones carecen de las características cualitativas indispensables que deben reunir: utilidad, confiabilidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 287, fracción I, 356, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
1	Obligación a Corto Plazo	22/12/2023	22/11/2024	\$4,000,000.00

#### Observación Número: DE-095/2023/009 ADM

El cálculo de las variaciones del valor de la UDI en moneda nacional (pesos) de enero a diciembre de 2023 de la Emisión Bursátil VRZCB 08 U que debió determinar el Ente Fiscalizable, no coincide con los saldos registrados contablemente por la ganancia o pérdida generada en el mismo periodo en las cuentas que abajo se indican; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos

responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<b>Saldo al 31 de enero de 2023 UDIS</b>	563,115.88
<b>Saldo al 31 de julio de 2023 UDIS</b>	533,306.65

Periodo	Valor UDI / Pesos Banco de México	Monto a actualizar en el periodo (pesos) A	Registro Contable	
			(-) 4.3.9.4 Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	(+) 5.5.9.5 Diferencias de Cotizaciones Negativas en Valores Negociables
Enero 2023	7.685924	\$22,029.09	\$0.00	\$0.00
Febrero 2023	7.739885	\$30,386.30	0.00	0.00
Marzo 2023	7.774887	\$19,710.18	0.00	0.00
Abril 2023	7.785386	\$5,912.15	0.00	0.00
Mayo 2023	7.782322	-\$1,725.39	0.00	0.00
Junio 2023	7.766768	-\$8,758.70	0.00	0.00
Julio 2023	7.789297	\$12,686.28	0.00	0.00
Agosto 2023	7.829543	\$21,463.46	0.00	0.00
Septiembre 2023	7.871663	\$22,462.88	0.00	0.00
Octubre 2023	7.901158	\$15,729.88	0.00	0.00
Noviembre 2023	7.941386	\$21,453.86	0.00	0.00
Diciembre 2023	7.981602	\$21,447.46	0.00	0.00
<b>Totales</b>		<b>\$182,797.45</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ganancia o pérdida generada y registrada contablemente por el Ente B</b>			<b>\$0.00</b>	
<b>Diferencias (A - B)</b>			<b>-\$182,797.45</b>	

Nota 1 De enero a junio, el monto a actualizar se determina por la diferencia entre el saldo en UDIS reportado en el estado de cuenta de bursatilización del primer semestre, emitido por la SEFIPLAN actualizado en moneda nacional (pesos) al último día hábil del mes correspondiente, menos el saldo en UDIS actualizado en pesos al último día hábil del mes anterior.

Nota 2 En el periodo de julio, el monto a actualizar se determina por la diferencia entre el saldo en UDIS reportado en el estado de cuenta de bursatilización del segundo semestre, emitido por la SEFIPLAN actualizado en moneda nacional (pesos) al último día hábil del mes, incluyendo el capital devengado de la emisión, menos el saldo en UDIS reportado en el estado de cuenta del primer semestre actualizado en pesos al último día hábil del mes anterior.

Nota 3 De agosto a diciembre, el monto a actualizar se determina por la diferencia entre el saldo en UDIS reportado en el estado de cuenta de bursatilización del segundo semestre, emitido por la SEFIPLAN actualizado en moneda nacional (pesos) al último día hábil del mes correspondiente, menos el saldo en UDIS actualizado en pesos al último día hábil del mes anterior.

Determinación del saldo de las Emisiones Bursátiles al 31 de diciembre de 2023.

Emisión Bursátil (serie)	Saldo al 31 de diciembre de 2022 - A -	Actualización UDIS en moneda nacional (pesos) - B -	Capital - C -	Saldo al 31 de diciembre de 2023 A + B - C
VRZCB 08 U	\$4,306,036.76	\$182,797.45	\$232,192.79	\$4,256,641.42
VRZCB 08	\$501,492.67	0.00	\$26,547.11	\$474,945.56
<b>Totales</b>	<b>\$4,807,52.43</b>	<b>\$182,797.45</b>	<b>\$258,739.90</b>	<b>\$4,731,586.98</b>

**Observación Número: DE-095/2023/010 ADM**

La amortización de capital, el pago de intereses y los gastos de deuda de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se indican, no fueron registrados contablemente en las cuentas correspondientes; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 287, fracción I, 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPOR DE EMPRESTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	CONCEPTOS	REPORTE DE SEFIPLAN	CUENTA CONTABLE	
						EN LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO	EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR
1	Emisiones Bursátiles	05/12/2008	\$4,731,586.98	Amortización de Deuda	\$258,739.91	Sin registro	2.2.3.1.02 Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo
				Intereses de Deuda	393,737.37	Sin registro	5.4.1.1.02.02 Intereses derivados de la colocación de la deuda pública interna
				Gastos de Deuda	31,287.26	Sin registro	5.4.3.1.02 Gastos de las deuda pública interna extraordinaria



No.	TIPO DE EMPRESTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	CONCEPTOS	REPORTE DE SEFIPLAN	CUENTA CONTABLE	
						EN LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO	EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR
2	Crédito Simple	23/06/2023	12,181,218.35	Intereses de Deuda	250,890.21	2.2.3.3.02 Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo Extraordinaria	5.4.1.1.01.02 Intereses de la Deuda Interna Extraordinaria con Instituciones de Crédito

**Observación Número: DE-095/2023/011 ADM**

De la información presentada en la Balanza de Comprobación de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, el Ente Fiscalizable reportó saldos al 31 de diciembre de 2023 como se indica, sin que exista evidencia documental que justifique el registro contable; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 287 fracción I, 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	CONCEPTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
1	Cuenta contable 2.2.3.3.02 Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo Extraordinaria (Asiento de apertura)	\$181,087.84
2	Cuenta Contable 2.1.1.9.02.02 Financiamiento Interno Extraordinario	4,096,081.63

**Observación Número: DE-095/2023/012 ADM**

El saldo al 31 de diciembre de 2023 registrado en la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, no coincide con las retenciones vía participaciones de los meses de agosto a diciembre reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) en sus oficios de participaciones correspondientes al Fideicomiso Bursátil F/998; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO	ACREEDOR	OFICIO DE PARTICIPACIONES		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
1	Bursatilización	Tenedores Bursátiles	Agosto	\$189,419.59	1.2.1.3.08 Fideicomiso, mandatos y contratos análogos de Municipios
			Septiembre	227,380.44	
			Octubre	176,294.37	
			Noviembre	183,534.39	
			Diciembre	204,464.27	
<b>Total</b>			<b>\$981,093.06</b>	<b>\$5,446,623.39</b>	

**Observación Número: DE-095/2023/013 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2023 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2023, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Crédito Simple	<b>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C .</b>	\$12,181,218.35	\$12,111,415.76	\$0.00
2	Emisiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	4,731,586.98	2,528,193.55	0.00

**Observación Número: DE-095/2023/014 ADM**

Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (COG) correspondiente a la Deuda Pública, no coinciden con las cifras reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con las registradas contablemente en las cuentas de gastos; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o

ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
				REPORTE DE SEFIPLAN	REGISTRO CONTABLE EN GASTOS	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG)
1	Emisiones Bursátiles	05/12/2008	Amortización de Deuda	\$2,077,521.56	\$2,069,671.86	\$8,243,068.43
			Intereses de Deuda	644,627.58	0.00	661,491.95
2	Crédito Simple	23/06/2023	Gastos de Deuda	31,287.26	0.00	0.00

### SISTEMA DE ALERTAS

**Observación Número: DE-095/2023/015 ADM**

La información reportada por el Ente Fiscalizable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de su nivel de endeudamiento del ejercicio 2023 en el Sistema de Alertas, no coincide con las cifras registradas en sus Estados Financieros de la Cuenta Pública 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 43, último párrafo y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 30 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4, fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INDICADOR 1.- DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2023
Emisiones Bursátiles	\$4,731,586.99	2,528,193.56

INDICADOR 2.- SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2023
Amortización de la Deuda	\$258,739.90	\$0.00
Intereses de la Deuda	199,621.25	0.00

### REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

#### Observación Número: DE-095/2023/016 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron inscritos en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ni en el Registro de Deuda Pública Estatal; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 49, 51, 57 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, fracción I, inciso a) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 323, fracción X, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 406, fracción VIII y 436 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 30, fracción IV; 53 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 21 y 48 de Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Obligación a Corto Plazo	22/12/2023	21/11/2024	\$4,000,000.00

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 15**

### RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

#### Recomendación Número: RDE-095/2023/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

<b>Recomendación Número: RDE-095/2023/002</b>
---

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

**Recomendación Número: RDE-095/2023/003**

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3**

## 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

## 5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>FINANCIERO PRESUPUESTAL</b>		
1	FM-095/2023/011 DAÑ	\$1,724,574.19
<b>Subtotal Financiero Presupuestal</b>		<b>\$1,724,574.19</b>
<b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b>		
2	TM-095/2023/002 DAÑ	\$2,050,000.00
3	TM-095/2023/005 DAÑ	\$295,000.00
4	TM-095/2023/013 DAÑ	\$4,121,500.00
5	TM-095/2023/015 DAÑ	\$318,750.00
6	TM-095/2023/021 DAÑ	\$536,889.05
7	TM-095/2023/022 DAÑ	\$1,510,000.00
8	TM-095/2023/023 DAÑ	\$330,460.73
9	TM-095/2023/024 DAÑ	\$720,000.00
10	TM-095/2023/025 DAÑ	\$785,000.00
<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>		<b>\$10,667,599.78</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$12,392,173.97</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la

vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2023 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.